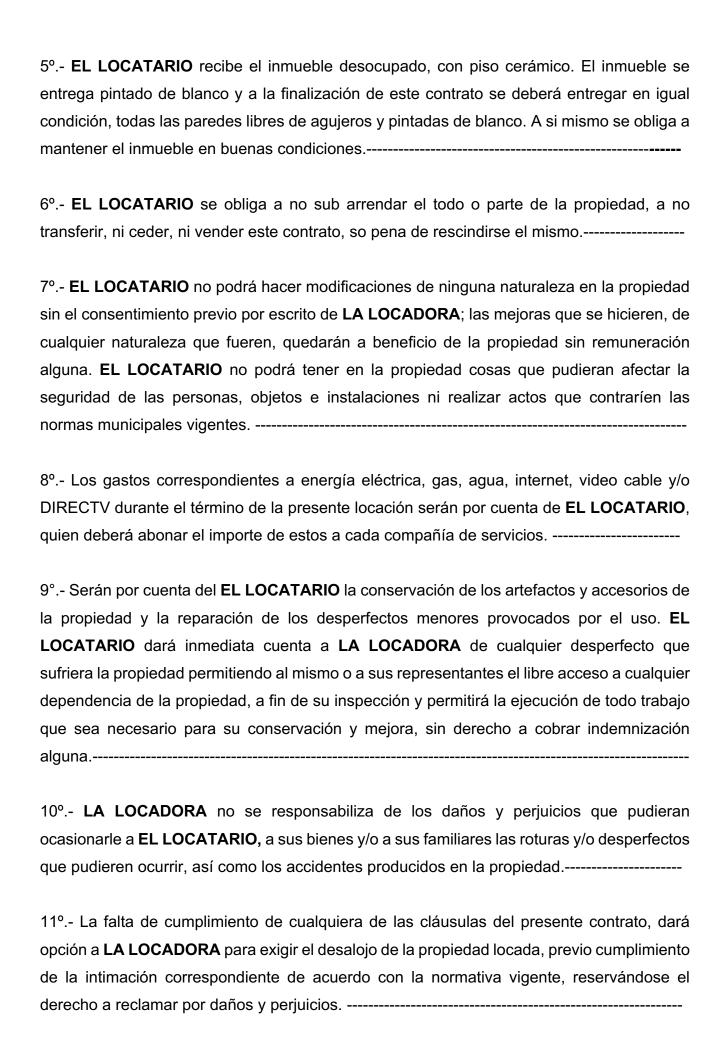
## **CONTRATO DE LOCACION URBANA**

En la Ciudad de Pico Truncado, a los 30 días del mes de Septiembre de 2024 entre la Sra. **STELLA MARIS MORENO,** DNI N° 16.067.781, constituyendo domicilio legal en Barrio Malvinas casa 68, Pico Truncado, Santa Cruz, quien actúa por su propio derecho, en adelante denominada **LA LOCADORA**, y por el Señor **EDMANUEL EDGARDO VAZQUEZ**, DNI N° 34.034.535, en adelante **EL LOCATARIO**, han convenido celebrar el presente contrato de locación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1°.- LA LOCADORA cede en locación EL LOCATARIO un Local Comercial ubicado en la calle Alem 571, Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, la cual consta de un ambiente, baño, cocina y deposito bajo escalera. Cuenta con dos calefactores tiro balanceado y un termotanque eléctrico en funcionamiento.-------



- 12°.- En caso de consignación de llaves, el alquiler regirá hasta el día en que **LA LOCADORA** tome posesión real y efectiva de la propiedad. ------
- 13°.- La entrega de las llaves de la propiedad, deberá justificarla **EL LOCATARIO** con documento escrito emanado de **LA LOCADORA**, no admitiéndose otro medio de prueba. –
- 14°.- Las partes acuerdan que en caso de que **EL LOCATARIO** deba rescindir el presente contrato antes del plazo del vencimiento establecido en la cláusula 2ª, se respetará lo estipulado por el art.1221 Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la rescisión se produce en el primer año de locación, **EL LOCATARIO** abonará a **LA LOCADORA** como indemnización el monto de un mes y medio de alquiler, si se produce pasado el primer año, la indemnización será de un mes. Transcurrido los primeros SEIS (6) meses de locación, si **EL LOCATARIO** notifica a **LA LOCADORA** la resolución con una antelación de TRES (3) meses o más, no corresponde el pago de indemnización por rescisión anticipada. --------

- 17°.- El cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO se garantizan mediante el Sr. JUAN GABRIEL VAZQUEZ, argentino, DNI 35.287.892, domiciliado en calle Jose Manuel Estrada 450, Las Heras, Santa Cruz, quien se constituye en liso, llano principale y solidario pagador de todas las obligaciones contraídas por LA PARTE LOCATARIA hasta la efectiva

devolución del inmueble aunque este co	ntratado hubiere vencido o se hubiere	prorrogado,
como así también de los gastos causí	dicos que demandare el juicio ejecut	tivo y el de
desalojo		
18° Los contratantes se someten para	a cualquier divergencia que pudiera	surgir de la
aplicación e interpretación del presente	e contrato, inclusive la acción de de	salojo, a la
jurisdicción de los Tribunales Ordinarios	con asiento en Pico Truncado, renunci	ando a todo
otro fuero o jurisdicción		
En prueba de conformidad se firman 2 (do	os) ejemplares de un mismo tenor y a un	solo efecto.
LOCATARIA L	OCADOR	GARANTE